



COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2016-2018

INFORME FINAL N° 5

EXPEDIENTE N° 015-2016-2018/CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN. -

En la ciudad de Lima, el 03 de abril de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su **Novena Sesión Ordinaria**, la **Comisión de Ética Parlamentaria** (en adelante, "la COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, Juan Carlos Gonzáles Ardiles, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, y Alberto Oliva Corrales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), y los artículos 17 inciso f³; y 35⁴ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente N° 015-2016-2018/CEP-CR, sobre la investigación seguida a la **Congresista Maritza García Jiménez**. Elaborándose el siguiente Informe Final.

II. ANTECEDENTES. -

Con fecha 17 de octubre de 2016, ingresó a la COMISIÓN, la denuncia formulada contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, por presunta infracción al CÓDIGO, al consignar información falsa en el rubro III Formación Académica. Educación Superior. Estudios de



¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 17 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.

⁴ Artículo 35 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Resolución Final La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le propondrá las sanciones que establece el artículo 14° del Código de Ética. La resolución final es leída en audiencia pública, previa citación a las partes.

Postgrado de la declaración jurada de hoja de vida del candidato ante el Jurado Nacional de Elecciones 2016 – JNE⁵; consistente en el grado de Magister de Derecho Penal, periodo 2006 al 2007, concluido en la Universidad Nacional de Piura – UNP (en adelante, “la UNP”). Señalando lo siguiente:

- a) Que, del Oficio N° 191-EPG-UNP-2016 del 27 de setiembre del 2016 el Director de la Escuela de Post grado, señala que no tiene el grado de Magister en Derecho Penal, sino es egresada, de acuerdo al historial académico semestral de la Oficina de Registro y Coordinación Académica, Código N° 30122005021, y Oficio N° 395-2016-PROMADE-EPG-UNP del 25 de octubre de 2016 del Coordinador de la maestría en Derecho Penal, que indica que no figura en los registros de notas los cursos de Metodología de Investigación Científica y Derecho Penal I: Teoría del Delito. Asimismo, mediante Oficio N° 025-GyT-SG-UNP-2016 del 27 de setiembre de 2016, la Oficina de grados y títulos informa a la Secretaria General, informa que no registra el grado académico de Maestría en Derecho en ninguna de sus menciones; por tanto no habría culminado sus estudios de Maestría en Derecho Penal, no siendo egresada, menos magister, sino alumna.
- b) Que, no existe constancia de egresada, ya que no obra en los archivos de la escuela de post grado, y las firmas del coordinador José Rodríguez difieren a la que obran en la ficha del DNI, asimismo, no tiene sello de la escuela de postgrado, y las constancias son expedidas por el Director de la Escuela de Postgrado y no por el Coordinador de la Escuela. Asimismo mediante Oficio N° 395-2016-SEC.ACAD-EPG-UNP del 25 de octubre de 2016, el Secretario Académico de la Escuela de Postgrado informa la inexistencia en los archivos de agendas y el acta de Sesión de Consejo correspondiente al año 2007.
2. Que, con fecha 24 de octubre de 2016, en la Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se acordó por unanimidad, iniciar indagación contra la contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, por la presunta infracción al CÓDIGO.
3. Que, con fecha 25 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 046/2016-2018/CEP-CR, se solicita a la UNP, información de los estudios de Postgrado de Maestría, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
4. Con fecha 28 de octubre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, presenta sus descargos correspondientes.

⁵ <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/>

5. Que, con fecha 31 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 063/2016-2018/CEP-CR, se solicita a la Fiscalía de la Nación, información respecto a denuncias penales contra la **Congresista Maritza García Jiménez**.
6. Con fecha 03 de noviembre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, adjunta copia simple de una constancia del 23 de marzo del 2006, y copia simple de la impresión de tres textos de facebook del señor José Bedel Alvarado Rojas del 12 de octubre de 2016, indicados en el escrito de descargo del 28 de octubre de 2016.
7. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la señora **Congresista María Úrsula Letona Pereyra**, adjunta un correo del José Bedel Alvarado Rojas, sobre los mismos hechos denunciados.
8. Con fecha 14 de noviembre de 2016, el **denunciante Luis Enrique Márquez Pimentel**, adjunta medios probatorios y solicita el uso de la palabra en la sesión de la COMISIÓN.



Que, con fecha 16 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 062/2016-2018/CEP-CR, se solicita a la UNP, información de los estudios de postgrado de Maestría, constancias y acta de estudios de la **Congresista Maritza García Jiménez**.

10. Que, con fecha 16 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 064/2016-2018/CEP-CR, se solicita al Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, información de los estudios de Postgrado de Maestría, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
11. Con fecha 21 de noviembre de 2016, el señor José Bedel Alvarado Rojas, presenta un oficio y recortes periodísticos, indicando que lo realiza en la condición de abogado del denunciante, pero no cuenta con la autorización del denunciante facultándolo para que actué en su nombre, por lo que no se tiene en cuenta en la indagación preliminar.
12. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 071/2016-2018/CEP-CR, se solicita al Ministro de Educación, información de los estudios de Postgrado, y Maestría, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
13. Con fecha 23 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 2307-R-2016-UNP, el Rector de la Universidad Nacional de Piura, da respuesta al Oficio 046-2016-2018-CEP/CR.

14. Que, con fecha 24 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 101/2016-2018/CEP-CR, se solicita a la UNP, información de los estudios de postgrado de Maestría, constancias de egresada y acta de estudios de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
15. Con fecha 24 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 1439-DSA-SG-UNP-2016, el Secretario General de la UNP, da respuesta al Oficio 062-2016-2018-CEP/CR.
16. Con fecha 02 de diciembre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita el uso de la palabra en la Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN.
17. Con fecha 02 de noviembre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, presenta ampliación de descargo, y adjunta medios probatorios.
18. Con fecha 05 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 100/2016-2018/CEP-CR, se solicita al Director de la Escuela de postgrado de la UNP, información de los estudios de postgrado de Maestría, constancias y acta de estudios, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
19. Con fecha 12 de diciembre de 2016, en la Sexta Sesión Ordinaria, se puso a debate y votación del Informe de Calificación Expediente N° 015-2016-2018-CEP-CR, e hizo uso de la palabra la **Congresista Maritza García Jiménez**, acordándose por unanimidad ampliar el informe.
20. Con fecha 13 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 276-EPG-UNP-2016, el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, da respuesta al Oficio N° 100-2016-2018-CEP/CR.
21. Con fecha 14 de diciembre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, presenta medios probatorios, indicando que todos los medios probatorios, a excepción del N° 4, audio, y el N° 2, Oficio N° 1457-2016-DNFPE/JNE del JNE, ya se encuentran en el expediente original.
22. Con fecha 15 de diciembre de 2016, el **denunciante Luis Enrique Marquez Pimentel**, designa como su abogado al señor. José Benel Alvarado Rojas, y presenta medios probatorios.
23. Con fecha 16 de diciembre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita se incluya en el agenda de la COMISIÓN del 19 de diciembre de 2016, la denuncia en su contra. Asimismo se desiste del medio probatorio N° 2, (Oficio N° 1457-2016-DNFPE/JNE) del JNE, de en su escrito del 14 de diciembre de 2016.



24. Con fecha 06 de enero de 2017, mediante Oficio N° 170-2017-DNFPE/JNE, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, da respuesta al Oficio N° 63-2016-2018-CEP/CR de la COMISIÓN.
25. Con fecha 09 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0166-2016-2018/CEP/CR, se solicita al Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electoral del JNE, información del expediente de inscripción de la declaración jurada de hoja de vida.
26. Con fecha 11 de enero de 2017, mediante Oficio N° 010-2017-DNFPE/JNE el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electoral del JNE, adjunta el Informe N° 002-2017-VTV-DNFPE/JNE, y da respuesta al Oficio N° 166-2016-2018-CEP/CR de la COMISIÓN.
27. Con fecha 18 de enero de 2016, mediante Oficio N° 00101-2017-MINEDU/SG, el Secretario General del Ministerio de Educación, da respuesta al Oficio N° 71-2016-2018-CEP/CR.
28. Con fecha 27 de enero de 2017, la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita el uso de la palabra en la Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN.



Con fecha 30 de enero de 2017, la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita por motivos familiares, reprogramación del uso de la palabra en la Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN.

30. Con fecha 30 de enero de 2017, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, se puso a debate y votación del Informe de Calificación del Expediente N° 015-2016-2018-CEP-CR, acordándose por mayoría, aprobar el numeral dos que resuelve iniciar investigación de parte contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, respecto a la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal de la UNP.
31. Con fecha 01 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 184/2016-2018/CEP-CR, se oficia a la Ministra de Educación, solicitándole información de los estudios de Postgrado de la Maestría, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
32. Con fecha 10 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0198/2016-2018/CEP-CR, se notifica a la **Congresista Maritza García Jiménez**, la Resolución N° 025-2016-2018/CEP-CR, que resuelve en el numeral dos iniciar investigación de parte, por la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal de la UNP; y en el numeral uno declarar improcedente, respecto al grado de Doctor de la indicada Universidad.

33. Con fecha 14 de febrero de 2017, la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita se le expida copia de la denuncia a que hace referencia el Oficio N° 198/2016-2018/CEP-CR de la COMISIÓN.
34. Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0214/2016-2018/CEP-CR, se cita a la **Congresista Maritza García Jiménez**, para la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017.
35. Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0215/2016-2018/CEP-CR, se cita al denunciante Luis Enrique Márquez Pimentel, para la audiencia de investigación.
36. Con fecha 16 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 223/2016-2018/CEP-CR, se da respuesta a la **Congresista Maritza García Jiménez**, respecto a la solicitud de copia de la denuncia a que hace referencia el Oficio N° 198/2016-2018/CEP-CR.
37. Con fecha 17 de febrero de 2017, se notifica al **denunciante Luis Enrique Márquez Pimentel**, la Resolución N° 025-2016-2018/CEP-CR, que resuelve en el numeral dos iniciar investigación de parte, por la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal de la UNP.
38. Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 224/2016-2018/CEP-CR, se cita al Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, a la audiencia de investigación.
39. Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 225/2016-2018/CEP-CR, se cita a la audiencia de investigación al Rector de la Escuela de Postgrado de la UNP.
40. Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 226/2016-2018/CEP-CR, se solicita a la Vicerrectora Académica de la UNP, información respecto al proceso de la nulidad de Oficio de los estudios realizados de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
41. Con fecha 21 de febrero de 2017, la **Congresista Maritza García Jiménez**, realiza sus descargos correspondientes al proceso de investigación.
42. Con fecha 23 de febrero de 2017, mediante documento s/n el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP comunica que se presentara a la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017.
43. Con fecha 27 de febrero de 2017, mediante documento s/n el **denunciante Luis Enrique Márquez Pimentel**, designa abogado en la presente investigación.



44. Con fecha 27 de febrero de 2017, el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, presenta el Oficio N° 037-EPG-UNP-2016, adjuntando el informe Técnico Legal N° 01-2017-EPG, respecto a los estudios de Maestría en Derecho Penal, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
45. Con fecha 27 de febrero de 2017, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, se realiza la audiencia de investigación del Expediente N° 015/2016-2018/CEP-CR, con la participación del denunciante, la **Congresista Maritza García Jiménez**, y los testigos de la COMISIÓN.
46. Con fecha 28 de febrero de 2017, el asesor legal Alberto Juan Bautista Merino del despacho de la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita y da lectura al expediente de investigación N° 015/2016-2018/CEP-CR.
47. Con fecha 28 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 199-2016-2017-MGJ-CR la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita que se le informe sobre la documentación adicional o nueva denuncia que ha ingresado el señor Alvarado Rojas a la COMISIÓN.
48. Con fecha 01 de marzo de 2017, la **Congresista Maritza García Jiménez**, mediante escrito s/n solicita se le facilite copia de oficios y otros que obran en el expediente N° 015/2016-2018/CEP-CR, y se oficie a la UNP.
49. Con fecha 01 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 258/2016-2018/CEP-CR, de acuerdo a lo señalado en la audiencia de investigación por la **Congresista Maritza García Jiménez**, se le solicita remitir a la COMISIÓN, las constancia originales de fechas 22 de febrero y 26 de mayo de 2007, presentados en copias simples en su escrito de descargo del 21 de febrero de 2017.
50. Con fecha 01 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 259/2016-2018/CEP-CR, se da respuesta al Oficio N° 199-2016-2017-MGJ-CR, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
51. Con fecha 03 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 273/2016-2018/CEP-CR, se da respuesta al escrito s/n del 01 de marzo de 2017 de la **Congresista Maritza García Jiménez**, haciéndole entrega de 162 (ciento sesentidos) folios de copias de los documentos solicitados, que obran en el expediente N° 015/2016-2018/CEP-CR.

52. Con fecha 03 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 274/2016-2018/CEP-CR, de acuerdo a lo señalado en la audiencia de investigación por la **Congresista Maritza García Jiménez**, se le solicita remitir a la COMISIÓN, constancia de egresada, documentos de convalidación.
53. Con fecha 17 de marzo de 2016, mediante Oficio N° 269/2016-2018/CEP-CR, se solicita al Director de la Escuela de Post grado de la UNP, información de los estudios de Postgrado, Maestría, constancias y acta de estudios, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
54. Con fecha 08 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 281/2016-2018/CEP-CR, se solicita a la Ministra de Educación, información completa de los estudios de Postgrado, Maestría, de la UNP, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
55. Con fecha 10 de marzo de 2017, mediante documento s/n, la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita se valore sus descargos y medios probatorios correspondientes.
56. Con fecha 10 de marzo de 2017, mediante documento s/n, la **Congresista Maritza García Jiménez**, solicita se oficie a la UNP solicitando documentación para la investigación.
57. Con fecha 10 de marzo de 2017, mediante documento s/n, la **Congresista Maritza García Jiménez**, adjunta documentos en copia simple y copia de copia legalizada, y copia legalizada.
58. Con fecha 13 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 294/2016-2018/CEP-CR, se da respuesta al recurso s/n del 10 de marzo de 2017 de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
59. Con fecha 17 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 323/2016-2018/CEP-CR, se oficia al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Piura, solicitándole información respecto al Caso N° 2606064503-2016-3116-0 contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, sobre declaración jurada de hoja de vida.

III. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. -

1. Con fecha 27 de febrero de 2017, la COMISIÓN se reunió en su Tercera Sesión Extraordinaria, con la presencia de señores Congresistas, bajo la presidencia del señor congresista Segundo Leocadio Tapia Bernal, los señores congresistas: Richard Arce Cáceres, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Eloy Ricardo Narváez

Soto, Yonhy Lescano Ancieta, Juan Carlos Gonzáles Ardiles y la licencia del Congresista Guido Ricardo Lombardi Elías.

2. En esta sesión se acordó por mayoría aprobar el punto dos del Informe de Calificación del Exp. N° 015-2016-2018-CEP-CR, que resuelve iniciar investigación de parte contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, a fin de determinar si infringió los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2⁶ del CÓDIGO; y literales c), d), g), j) y l) del artículo 4⁷ del REGLAMENTO; el respeto a la investidura parlamentaria para preservar la imagen que debe tener el Congreso ante el país, de conformidad con la introducción y literal a) del artículo 4 del CÓDIGO; al haber consignado información presuntamente falsa en el rubro III. Formación Académica. Estudios de Postgrado de la declaración jurada de hoja de vida del candidato 2016, ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, respecto a la condición de egresada de la maestría en derecho penal, periodo 2006 al 2007, concluido, en la UNP, distrito, provincia y departamento de Piura.

Con fecha 10 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0198/2016-2018/CEP-CR, se notifica a la **Congresista Maritza García Jiménez**, la Resolución N° 025-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación de parte.

IV. DESCARGOS DE LA CONGRESISTA MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ ANTE LA COMISIÓN.-

Descargo por escrito:

1. Mediante escrito del 21 de febrero de 2017, señala:

- a) Que, de la denuncia se solicitó que se investigue la declaración de hoja de vida, referida a dos puntos: si tiene el grado de doctor en derecho penal, y si tienen el grado de Magister en Derecho Penal; pero, aquí viene el hecho irregular y arbitrario, ocurre cuando habiendo quedado probado que fue el JNE quien hizo la publicación con datos errados o falsos de mi hoja de vida, entonces toda la denuncia ha debido de ser archivada; y la denuncia, solo estaba referida a la falsa publicación de dos grados académicos, no solicitó otra

⁶ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁷ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:


a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

investigación sobre mis estudios en la UNP. La Secretaria Técnica de oficio ha ampliado esta denuncia "respecto a la condición de egresada de la maestría en derecho penal periodo 2006-2007 concluido en la UNP".

VERACIDAD EN SU CONDICIÓN DE EGRESADA DE LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL:

- b) Que, en el numeral 2 de su escrito de fecha 28 de octubre de 2016, ha señalado la forma como concluyó sus estudios de la Maestría en Derecho Penal, y presentó pruebas instrumentales que han sustentado esa afirmación, por lo que se remite a este escrito, que indica:

Respecto al numeral 2 de su escrito de fecha 28 de octubre de 2016:

- 
- Que, ha culminado sus estudios de post grado y tiene la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal, tal como lo acredita con las fotografías de la ceremonia oficial donde consta la entrega de la constancia de haber aprobado 68 créditos de la carga académica, expedida por el Director de la Escuela de post grado, el 26 de mayo del 2007, y la denuncia obedece a un acto vil, inhumano y maquiavélico concertado por un abogado y los señores Santos Montaña Rocalva, Coordinador de la escuela de post grado; y Valentin Soto Llerena, asesor legal de la UNP; y personas que quieren destruirla políticamente, ya que pretendían hacerle firmar una solicitud de curso dirigido con fecha retroactiva, pero se negó y formuló una denuncia penal por extorsión y otros.
 - Que, mediante constancia del 23 de marzo del 2006, expedida por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, acredita su condición de alumna del programa de Maestría de Derecho (PROMADE) mención en Derecho Penal, y copia del contenido de tres textos de facebook del señor José Bedel Alvarado Rojas, de fecha 12 de octubre de 2016, quien es la persona que está detrás de la denuncia, y viene coaccionando, así como a los miembros de la Escuela de Postgrado.
 - Y, ofrece como medios probatorios:
 - 1) Constancia del Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, del 26 de mayo de 2007, con el cual acredita, haber aprobado satisfactoriamente los 68 créditos de la carga académica requerida, para la culminación de sus estudios postgraduales de la Maestría en "Derecho" con mención en Penal.

- 2) Constancia expedida por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, del 27 de marzo de 2006, con el cual acredita que aprobé satisfactoriamente los 68 créditos de la carga académica requerida para la culminación de sus estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial.
- 3) Fotografía que acredita la entrega de la constancia de haber aprobado los 68 créditos de la carga académica para la culminación de mis estudios postgraduales en Derecho Penal.
- 4) Declaración Jurada que presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones que contiene su firma y huella dactilar del 29 de enero del 2016, recepcionado por Fuerza Popular.
- 5) Denuncia Penal y Anexos.
- 6) Cargo del escrito presentado ante el JEE – Piura, del 14 de marzo del 2013, mediante el cual, adjunta su declaración de hoja de Vida al Congreso el mismo que se encuentra publicado en el Exp. N° 71-2016
- 7) Informe N° 006-2016-JAAY-EG2016/DRET/JNE del 28 de marzo del 2016, mediante el cual el señor Alva Yangua, alcanza al Presidente del JEE de Piura, su hoja de vida, que no contiene su firma y huella dactilar, y difiere de su manifestación de voluntad, contenida en su declaración jurada.



- c) La denuncia debe ser archivada por que la Constancia de egresada de la I Promoción de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, entregada por la UNP con fecha 22 de febrero de 2007, y la Constancia de haber aprobado satisfactoriamente 68 créditos de la carga académica para la culminación de sus estudios de la indicada maestría de fecha 26 de mayo de 2007, son documentos públicos, no han sido tachados, y no existe un proceso penal donde se halla declarado su falsedad; en consecuencia tienen validez absoluta.
- d) Que, se encuentra probado que cursó todos los cursos obligatorios del primer semestre de la maestría en derecho penal, que son pre requisitos para el segundo ciclo; por lo que es una falsedad la información proporcionada por el Rector de la UNP, que no ha culminado sus estudios, sin adjuntar alguna prueba de respaldo; y le servirá para hacer valer su derecho en la vía correspondiente, por la falsa información entregada a una entidad pública en su perjuicio; en consecuencia, si no existe prueba alguna que declare la invalidez de sus

constancias de egresada de la maestría en derecho penal, entonces, son válidas, y la COMISIÓN no es competente para cuestionar su contenido.

e) Que, ofrece medios probatorios las dos constancias de egresada de la maestría de derecho penal, y demás documentos probatorios presentados en sus escritos de fechas 28 de octubre; 02 de diciembre, y 14 de diciembre de 2016, al respecto:

- **Los medios probatorios del escrito de descargo del 28 de octubre de 2016**, fueron indicados en el numeral 1 del presente Informe.

- **Los medios probatorios del escrito de descargo del 02 de diciembre de 2016:**

- 1) Copia de la Resolución N° 020-2016-JEE-PIURA1/JNE del 04 de abril de 2016, con el cual se resuelve inscribir su candidatura al Congreso de la República, y copia de las Resoluciones N° 0226-2016-JNE y N° 0300-2016-JNE que ordenan su inscripción como candidata al Congreso de la República.
- 2) Copia del Acta de Cumplimiento expedida por el JEE PIURA 1, de fecha 28 de marzo de 2016.
- 3) Copia del Informe N° 006-2016-JAAY-EG2016/DRET/JNE dirigida al Presidente del JEE-PIURA 1, de fecha 28 de marzo de 2016.
- 4) Copia de la Constancia de fecha 23 de marzo de 2016, expedida por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, con el cual reconoce que se ubica en el segundo ciclo de la Maestría en Derecho Penal.
- 5) Copia del oficio N° 244-D.EPG-UNP-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, con el cual prueba su versión fundamentada en el punto 2 del escrito.
- 6) Copia de su certificado de estudios expedidos por el Ministerio de Educación, referidos al cuarto año de secundaria de fecha 14 de noviembre de 2016, con el que acredita dichos estudios.
- 7) Copia fedateada por la UNP (14 de noviembre de 2016), de mi certificado de estudios del quinto de secundaria expedido con fecha 30 de julio de 1995, con lo que pruebo que cursó dichos estudios.



- 8) El mérito del Acta Fiscal de Resultado del 07 de noviembre de 2016, realizada por el señor Fiscal Armando Ortiz Zapata en la Oficina Central de Registro y Coordinación académica – OCRA de la UNP, con lo cual pruebo lo manifestado en el punto 5 de su escrito.
- 9) Copia de la certificación de inscripciones del RENIEC, donde se señala que la titular: García Jiménez Santos Isabel, no aparece en el archivo magnético del Registro Único de personas naturales del RENIEC.

Los medios probatorios del escrito de descargo del 14 de diciembre de 2016:

- 1) Declaración jurada de hoja de vida del candidato, subida a la página web del JNE, en la que “no consta su firma y huella digital”, no habiéndose validado la información errónea subida en el portal web – JNE.
- 2) Oficio expedido por el JNE del 12 de diciembre de 2016, sobre consulta de su declaración jurada de hoja de vida, en la que consta la firma del personero legal, y su firma.
- 3) Declaración jurada de hoja de vida de candidato, presentada al partido Fuerza Popular con su firma y huella dactilar en cada página, donde se puede apreciar que no consigno haber terminado doctorado, se encuentra inconcluso, y tampoco ha señalado que tiene el grado de magister.
- 4) Un CD de grabación de audio donde se puede escuchar cómo se tramó la falsedad de denuncia en su contra, donde inclusive se ofrecer dádivas para que la perjudiquen en la UNP.
- 5) Constancia de egresado expedida por la UNP de Piura del 26 de mayo del 2007.
- 6) Certificado de examen de inglés con nota de 14, siendo que el curso de inglés es requisito indispensable para gestionar el grado de la Maestría.
- 7) Acta promocional de la Maestría en Derecho Penal, donde se puede apreciar su nombre y apellido con la nota de 16 (dieciséis).



- 8) Copia fotostática de la placa recordatoria de la primera promoción de Maestría en Derecho Penal "Juan Pablo Segundo", y, fotografía de la entrega de la constancia de haber culminado la Maestría; y fotografía junto a la madrina de la promoción, Dra. Gladys Echaiz.
- 9) Copia del sílabo de la Maestría de Derecho de la UNP, donde se puede apreciar el plan de estudio de cada ciclo de la maestría demostrando que el curso de Metodología de la Investigación es requisito para poder llevar el curso de Tesis I correspondiente al segundo ciclo. (no corresponde al sílabo sino a un folleto de las Maestrías de la UNP).
- 10) Oficio N° 137-2015-SUNEDU-DIFISA del 04 de setiembre del 2015, elaborado por la Dirección de Fiscalización del Ministerio de Educación, de acciones preventivas a la UNP, y en el punto b) de dicho Oficio, se señala que "se habría contratado y pagado a los siguientes abogados por servicios presuntamente no prestados... Alvarado la suma de S/. 126.00 nuevos soles".
- 11) Consulta de proveedores del estado, transparencia económica Perú, donde se puede apreciar a "Los hermanos del Rector de la Universidad Nacional de Piura", Reyes Peña Armando Emilio, Reyes Peña Carlos Eduardo, Reyes Peña Fernando Arturo.
- 12) Copia de la denuncia contra José Benel Alvarado Rojas, Alejandro Callirgos Rivas, Valentín Santos Llerena; Santos Montaña Roalcaba, Luis Merino Cruz; Pedro Zapata, denuncia formulada por los delitos de extorsión, asociación ilícita para delinquir y chantaje en mi contra.
- 13) Copia del seguimiento de expediente N° 05403-2009-0-2001-JR-PE 02, reporte judicial, con lo que prueba la relación entre el denunciante el señor Luis Márquez Pimentel y el abogado José Benel Alvarado Rojas, quienes fueron querellados en el referido expediente por denuncia calumniosa en agravio de un tercero.



2. Mediante escrito del 10 de marzo de 2017, señala :

- a) Que, solicita se oficie a la UNP para que remitan copias de la constancia de egresado de los integrantes de la I Promoción de Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado,

“Juan Pablo II”, para demostrar la fecha de sesión del Consejo de Escuela, el 22 de mayo de 2007, y, los 68 créditos, y no 64 créditos, que corresponde a la primera promoción.

- b) Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, todos los actos administrativos se rigen bajo el principio de “presunción de veracidad”.
- c) Que, al requerir mayor información, se recurra a la fuente la UNP, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N° 27444, está obligada a conservar todo el acervo documentario de los administrados, y según el Acta Fiscal de Resultados del 07 de noviembre de 2016, se encuentra todo mi acervo documentario.

3. Mediante escrito del 13 de marzo de 2017, señala:

- a) Que, en la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017, quedó pendiente la entrega de las constancias de maestría en derecho penal que obraban en su poder, por lo que cumple con adjuntar los siguientes documentos:



- 1) Copia legalizada de la Constancia de la Escuela de Postgrado de la UNP del 26 de mayo de 2007, expedida por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, donde se señala que aprobó satisfactoriamente los 68 créditos de la carga académica requerida para la culminación de sus estudios de la Maestría en Derecho con mención en Penal; por lo que siendo un documento público, tiene plena validez probatoria y surte sus efectos probatorios, mientras no se pruebe lo contrario.
- 2) Copia legalizada de la Constancia de estudios de la Maestría en Derecho Penal, de la Escuela de Postgrado de la UNP, del 23 de marzo de 2006, correspondiente al primer semestre académico 2005 (2005-2), del segundo ciclo de estudios, estando apta para iniciar el tercer ciclo académico I del 2006, expedida por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP.
- 3) Copia legalizada de la Constancia del 07 de marzo de 2017, expedida por el Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer, que indica habiendo revisado el Registro de Notas del curso de Derecho Penal I (Teoría del Delito), dictado en la maestría con mención en Derecho Penal, en el año 2005, por la Escuela de Postgrado de la UNP, aparece la alumna Maritza Matilde García Jiménez, con código de alumno N° 3012005021, Código de Curso: DE1402, quien ha sido evaluada, y obtuvo una nota aprobatoria de 16 (dieciséis).

- 4) El video de la ceremonia de graduación de la primera promoción de la maestría en derecho penal, "Juan Pablo II" de la UNP; con la presencia de autoridades de la UNP, entre ellos, el ex Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, Dr. José Rodríguez; el Rector de la UNP, Dr. Cesar Reyes Peña, donde le hacen entrega de su constancia de egresada a través del Dr. Efraín Anaya Cárdenas y la ex Fiscal de la Nación, Dra. Gladys Echáiz, quien le entregó la placa recordatoria de la promoción.
- 5) Que, los originales fueron exhibidos en la audiencia de investigación del 12 de diciembre de 2016 y 27 de febrero de 2017, y lo reserva en su poder, por ser únicos, y le servirán como el sustento de su tesis.

Descargo en la Audiencia de Investigación del 27 de febrero de 2017 señaló:

- a) Que, desde el inicio indico, que tiene la condición de egresada, y hasta la fecha se mantiene, porque la constancia de egresada le fue entregada en ceremonia pública, y puede sacar su grado de magíster, toda vez que la constancia no ha sido declarada nula, inválida a nivel administrativo y/o judicial con una sentencia, ese documento es idóneo.
- b) Que, su hoja de vida, que es personalísima, no fue una declaración jurada, por las circunstancias que la inscribieron el 4 de abril, no tuvo la oportunidad de rubricarla como sí lo hicieron todos los demás candidatos.
- c) Que, esta constancia no pueden negarla bajo ningún punto de vista, porque ahí está el doctor Efraín Anaya Cárdenas, que en aquel entonces fue miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, que hacía entrega, y de que falsedad podemos hablar.
- d) Que, la Dra. Gladys Echáiz, aparece con todo el grupo de alumnos egresados, y ella aparece en la parte de atrás, y el Rector que se encuentra en la audiencia también aparece, como decir que no le conoce porque para mala suerte él ha sido vecino de su casa, y sabía que se estaba graduando, y el cuento de que la constancia es falsa lo hacen para salvaguardar su responsabilidad, porque han sido denunciados en la vía penal, de acuerdo a la función de fiscalización.
- e) Que, esto es lo que ellos le están haciendo ahora, pretenden bajar su curul para que suba un parlamentario a la medida de sus intereses políticos, y es lo que no va a permitir, porque ha logrado que la Sunedu apertura 18 procesos contra la UNP, esa es la tira de delincuentes

que hoy en día se han presentado acá, porque todos conforman una red criminal, esa es la clase de autoridades que tienen en la UNP, que se escudan en un abogado, que por cierto también ha sido denunciado por extorsión, porque lo primero que quisieron ellos es que se una al grupo de la mafia, y no lo ha permitido.

- f) Qué, cómo voy a llevar Derecho Penal II, cómo voy a llevar Tesis I, si son pre - requisitos Metodología de la investigación, y el curso de Teoría Penal del Delito, tenía que haber llevado primero esos cursos, para luego llevar los segundos cursos, ¿es ilógico!. Ahora, dicen que no tengo nota en el acta, esta acta la solicitó a través de una tercera persona, en esta acta se visualiza claramente "García Jiménez, nota 16".
- g) Que, si ellos dicen que la Maestría se acaba, con 64 créditos, y no con 68, no es su problema, la constancia que me entregaron es de 68, y no solamente a mí, acá está otra alumna, Carla Lescano, que también tiene la misma constancia, la misma fecha, de la misma sesión ordinaria del día 22 de mayo de 2007.
- h) Que, la UNP con documentos del 2016, indica que ¿debe dos cursos? ¿por qué no trajo su legajo? la escuela de posgrado tiene el deber y la obligación de abrir un legajo del alumno donde está su DNI, la constancia de no adeudo, el récord académico, fecha de la sesión, resolución de graduación; le hubiese gustado que premunida de este legajo del año 2007 hubieran venido, no con meros oficios, pretenden intimidarla. La documentación que se debió requerir es la documentación de aquel año, solamente ahí le hubiéramos podido creer "sí, efectivamente, la señora García no aparece en la resolución de graduandos". Pero, por cierto, ahí está el vídeo, por si acaso no crean que la constancia es falsa, que la fotografía es fotomontaje, ahí está el vídeo que después de diez años lo he conseguido, el Doctor Efraín Anaya le está poniendo su toga y birrete.
- i) Que, ahora cuando les pide que le alcancen la Resolución de los graduandos, ¿saben qué me alcanzan, señores? una relación que es vergonzosa, de egresados de la promoción de maestría, en la promoción 2005-2006, sin sello, sin firma. ¿Qué debieron alcanzarle? La resolución firmada por el señor Rodríguez, porque hace diez años era la autoridad universitaria, el director de la Escuela de Posgrado, ¿Por qué no le quieren proporcionar la documentación?.
- j) Que, el acta de intervención fiscal, mediante la cual pedía que intervenga la casa de estudios para rescatar sus documentos, dice que está su legajo íntegro, que es lo que pide, pero ellos no le quieren proporcionar, ¿porque hay un conflicto de intereses?, ellos



pretenden intimidarle para que no continúe mi labor de investigación. Entonces, no es tan fácil acusar a una persona, como lo dijo el señor Pimentel, de que no he llevado las Maestrías, de que son falsas mis constancias. Y es más, si se somete a un peritaje, bienvenido sea, porque no lo van a poder negar, esto es un acto público, una ceremonia pública con videos y con todas las pruebas contundentes.

4. Habiéndose recibido los descargos por escrito y en la audiencia de investigación, por la **Congresista Maritza García Jiménez**, ante la COMISIÓN, el caso quedó expedito para resolver.

V. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN. -

Establecer si la **Congresista Maritza García Jiménez**, faltó a la verdad en su declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, en el extremo referido al **rubro III. Formación Académica. Estudios de Post Grado**, al haber consignado la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal, periodo 2006 al 2007, concluido, en la Escuela de Postgrado de la UNP, del distrito, provincia y departamento de Piura.

VI. MARCO NORMATIVO. -

1. El artículo 23⁸, literal b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, establecen, los deberes funcionales de los Congresistas de la República.
2. La Introducción del CÓDIGO⁹, establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria (...).
3. El artículo 2¹⁰ del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República.

⁸ Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen, que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento"; y c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)".

⁹ Introducción del Código de Ética Parlamentaria. El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

¹⁰ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)".

4. El artículo 4¹¹, literales a), del CÓDIGO, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República.
5. El artículo 4¹², literales c), d), g), j), y l) del REGLAMENTO, establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.
6. Artículo 17¹³, literal h) del REGLAMENTO, establece excepcionalmente la competencia a la COMISIÓN para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.
7. El artículo 28 del REGLAMENTO, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el CÓDIGO; y, b) que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.



VII. PROCESO DE INVESTIGACIÓN. -

Durante el desarrollo de las investigaciones se recibieron los siguientes documentos de cargo y descargo relevantes para la investigación:

- a) El Oficio N° 37-EPG-UNP-2016, del 27 de febrero de 2017, remitido por el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, adjuntando Informe Técnico Legal N° 01-2017-EPG, respecto a los estudios de Maestría en Derecho Penal, de la **Congresista Maritza García Jiménez**.
- b) Las declaraciones del denunciante en la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017:

¹¹ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres".

¹² Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: c) **honradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) **veracidad**, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro; l) **justicia**.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

¹³ artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

- Que, se ratifica en la denuncia, respecto al grado de magister, toda vez que ha presentado varios certificados donde acredita ser egresada lo cual es falso; y presenta otra constancia donde también aduce ser egresada de la UNP; al respecto ha demostrado que no ha culminado sus estudios de Maestría de Derecho Penal, ya que tiene dos cursos pendientes por terminar.
- c) Las declaraciones de los testigos de la COMISIÓN, en la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017:

1) El señor **César Augusto Reyes Peña**, Rector de la UNP, señala respecto a los estudios posgraduales de la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, respecto al procedimiento administrativo se ha llevado una investigación con absoluta rigurosidad al interior de la Escuela de Posgrado para que el día de hoy, se pueda dar a conocer la verdad académica, a través del Dr. Valentín Soto Llerena, asesor legal de la UNP:



- De los documentos que tenemos en vista, y que han sido entregados a cada uno de ustedes, la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez** tiene hasta este momento 2 (dos) cursos: Metodología de la Investigación Científica, y Derecho Penal I, Teoría del Delito, pendientes por llevar, consecuentemente no tiene la condición de egresada; eso significa de que no ha terminado los estudios de maestría con mención en Derecho Penal, y me voy a remitir a los medios probatorios que nos ha presentado, y que le hemos corrido traslado el día de hoy a la COMISIÓN.
- El procedimiento administrativo, empezó el día 14 de julio de 2016, a través de dos administrados que solicitan, si tiene grado de Maestría en Civil, Maestría en Penal, su condición de egresada o su condición de estudiante, al respecto la UNP, obtiene respuestas de las áreas pertinentes, ahí está visualizado por powerpoint y en vistas, los documentos escaneado, que ustedes tienen a la vista, el coordinador de la maestría para las dos menciones, el Coordinador de la Maestría en Derecho de la Escuela de Posgrado, informa que para la Maestría con mención en Derecho Penal, tiene la condición de estudiante porque le faltarían dos cursos Metodología de la Investigación Científica y Derecho Penal I, Teoría del Delito. Asimismo, el Coordinador de la Maestría en Derecho Penal, nos acompaña en su respuesta el reporte histórico de los indicados cursos. Y del historial académico de la Maestría en Derecho Penal, que acompañaron los administrados, se advierte y vean ustedes, en el primer ciclo solamente tiene dos cursos y el faltan en este caso Metodología de la Investigación Científica y Derecho Penal I, Teoría del Delito, lo que respalda al documento emitido por la Coordinación de la Maestría en Derecho Penal. Además, el

Secretario General de Grados y Títulos, el 27 de setiembre del 2016, (antes de la presente denuncia) nos informa que la Congresista no tiene en nuestros archivos ningún grado de la Maestría en Derecho Penal culminados con el título.

- El detalle importante, es que con fecha 18 de octubre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, presenta una solicitud a la UNP, para que hagamos la actualización de su Maestría, de su grado de Maestría, de su condición egresada de Maestría, nos hace saber, de que ha llevado la Maestría con 68 créditos, y ahí vean ustedes, aquí dice 68 créditos, está la firma de la Congresista, la fecha que recepcionamos el documento; y después con fecha 24 de octubre de 2016, presenta un segundo documento y nos dice de manera textual, exijo la búsqueda correspondiente del libro de actas de sesión ordinaria de Consejo de Escuela, de fecha 22 de mayo de 2016, esto con el propósito dado de que las constancias que acompaña como medio probatorio, generaría la responsabilidad de parte la Escuela de Posgrado, de haber emitido constancias que certifican la condición de egresado y la condición de haber aprobado satisfactoriamente 68 créditos. Asimismo, exige la ubicación de la Resolución mediante la cual convalidó el curso de Metodología en la Investigación, en vista que no tiene nota en la OCRA no figura, y considerando que ha llevado el curso de Metodología en la Investigación Científica en la Maestría de Derecho Civil y Comercial, donde si tiene la condición de egresada, para que sea reemplazada nota en la Maestría con mención en Derecho Penal.
- Estas son las constancias que acompaña la **Congresista Maritza García Jiménez**, para certificar sus dichos, la constancia de egresada del 22 de febrero del 2007 de la Maestría en Derecho Penal, y la Constancia de haber aprobado satisfactoriamente 68 créditos del 26 de mayo de 2017, aprobada en la Sesión Ordinaria del 22 de mayo de 2007.
- El reporte que presenta la **Congresista Maritza García Jiménez**, en sus escritos indicados, dice octubre de 2016, y dice aprobados 56 créditos, cuándo se lleva en cada semestre 4 (cuatro) créditos que tiene cada curso de la Maestría Penal, y vean el siguiente documento que acompaña la misma Congresista, dice que en el año 2007, tenía a la mano un historial de sus cursos llevados en la Escuela de Posgrado para la mención de la Maestría en Penal, y nos dice con ese documento al 2017, que tiene la nota de 16 para Derecho Penal I, Teoría del Delito, pero de ese mismo documento a renglón seguido superior a esa nota de 16 que busca dar valor probatorio, encontramos que en el curso de Metodología en la Investigación Científica, donde tiene la nota de cero, es decir al 2017 del mismo documento presentado por la Congresista tiene nota cero.



- Pero encontramos otra cosa, el reporte de notas presentado por la **Congresista Maritza García Jiménez**, del año 2007, que indica tiene 68 créditos aprobados, porque guarda relación con la constancia presentada de la Sesión de Consejo de la Escuela de Posgrado, del 22 de mayo de 2007, con 68 créditos, no es el creditaje que le corresponde a la Maestría con mención en Derecho Penal, desde su creación, desde su fundación, desde el inicio siempre ha tenido un creditaje de 64 créditos, y no solamente eso, sino que todos los cursos tienen un creditaje de 4 (cuatro) y el total de créditos es de 64.
 - La Maestría, en mención de Derecho Civil tiene un total de 68 créditos, y tiene creditaje que difieren de 3 (tres), 4 (cuatro) y de 5 (cinco) créditos, pero la Maestría en Derecho Penal solamente tiene un valor de creditaje de 4 (cuatro) por cada curso.
 - Ahora, la **Congresista Maritza García Jiménez**, nos pide el Acta de la Sesión Ordinaria, y nos pide también la Resolución de Convalidación, preguntamos a Secretaría General por el Acta de Sesión de Consejo Ordinaria de esa fecha, y nos demuestra que no existe en esa fecha agenda y, acta, que establezca que con fecha 22 de mayo de 2007, ahí consignado, se haya aprobado o haya existido alguna Sesión Ordinaria. Asimismo, hemos ido más allá, desde la creación de la maestría hemos buscado no solamente la Resolución, hemos buscado la solicitud del interesado, y no hemos encontrado de manera oficial el documento, que ha presentado solicitando la convalidación, y la Resolución de convalidación tampoco existe.
- 2) El señor Director de la Escuela de Posgrado de la UNP, Dr. Santos Montaña Roalcaba, ratifica lo señalado por el Rector de la UNP, y señala que no tienen nada en contra de la **Congresista Maritza García Jiménez**, este es un pleito ajeno, y nosotros solamente estamos dando la información que tenemos a la mano en la UNP.



VIII. ANÁLISIS. -

Acerca de si la Congresista Maritza García Jiménez, consignó información falsa, en su declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, en el rubro III. Formación Académica. Estudios de Post Grado, al haber consignado la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal, periodo 2006 al 2007, concluido, en la Escuela de Postgrado de la UNP, del distrito, provincia y departamento de Piura.

RESPECTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA VÁLIDA DE LA CONGRESISTA MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ, Y SOBRE LA CUAL SURTEN TODOS LOS EFECTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL JNE

1. En los escritos de descargo de fechas 28 de octubre; 03 de noviembre; 02 de diciembre; 14 de diciembre de 2016, 10 y 13 de marzo de 2017, asimismo, al hacer uso de la palabra el 12 de diciembre, y en la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017, la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, ha señalado que el Jurado Electoral Especial – JEE de Piura, ha transcrito erróneamente la información de su declaración jurada de hoja de vida 2016, que presentó el 14 de marzo de 2016, donde consta su firma y huella dactilar en cada página, y que tiene el sello de recepción del partido político por el cual postulaba del 29 de enero de 2016, y, donde ha declarado no tiene el grado de magister en derecho penal, pero que si ha culminado sus estudios y tiene la condición de egresada de la maestría en derecho penal de la UNP, tal como es corroborado por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electoral del JNE, mediante Oficios N° 009-2017-DNFPE/JNE y N° 010-2017-DNFPE/JNE, del 10 y 11 de enero de 2017, numeral 4., 4.2 de las conclusiones del Informe adjunto N° 002-2017-VTV-DNFPE/JNE, de la Unidad de Investigación de Hojas de Vida del JNE, conteniendo información a folios 126 (ciento veintiséis), en respuesta al Oficio N° 0166-2016-2018-CEP/CR de la COMISIÓN; que señala la declaración jurada de hoja de vida válida, y sobre la cual surten todos los efectos de control y fiscalización posterior, es la que presentó la ex candidata señora. Maritza Matilde García Jiménez, con escrito s/n de fecha 14 de marzo de 2016, adjuntando la declaración jurada de hoja de vida presentada al partido político fuerza popular el 29 de enero de 2016; tal como se puede apreciar del cargo de recepción del citado partido político.
2. Por tanto, de la indicada declaración jurada de hoja de vida de candidato 2016, de la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, rubro III. Formación Académica. Estudios de Post Grado, se advierte que ha consignado, que no tiene el grado de Magister en la especialidad de Derecho Penal, periodo desde 2006 hasta 2007, pero que si ha concluido, y tiene la condición de egresada.



RESPECTO A LA CONDICIÓN DE EGRESADA DE LA CONGRESISTA MARITZA MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ, DE LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNP

Respecto a los medios probatorios presentados durante la Indagación:

3. Del Oficio N° 1439-DSA-SG-UNP-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por el Secretario General de la UNP, adjunto el Oficio N° 250-EPG-UNP-2016 del 09 de noviembre del 2016 suscrito por el Director de la Escuela de Post Grado. Dr. Santos L. Montaña Roalcaba, mediante el cual da respuesta al Oficio 062-2016-2018-CEP/CR de la COMISIÓN; se colige que la **Congresista Maritza García Jiménez**, durante los años 2005 – 2006, curso estudios de Maestría en Derecho Penal, programa en el cual aún le faltan los cursos de Metodología de la investigación científica y, derecho penal I: teoría del delito, para culminar la misma, tal como lo indica el Coordinador de la Maestría en Derecho de la Escuela de Postgrado - PROMADE, mediante Oficio N° 290-PROMADE-EPG-UNP-2016 del 20 de julio de 2016, que señala la aprobación de catorce (14) cursos, de los dieciséis (16) que exige la curricula de la Maestría en Derecho Penal; y de acuerdo a la información de la División de Grados y Títulos de la Secretaria General de la Universidad nacional de Piura, mediante Oficio N° 025-GyT-SG-UNP-2016 del 27 de setiembre de 2016, no tiene registrado el grado académico de Maestría en Derecho Penal en ninguna de sus menciones. Asimismo, respecto a la constancia de egresada de la maestría de derecho penal, del 26 de mayo del 2007, presentada por la Congresista denunciada como medio probatorio en los escritos de descargo, puesto a la vista en el informe oral del 12 de diciembre de 2016, señala que con Oficio N° 395-2016-SEC-ACAD-EPG-UNP, el Secretario Académico de la Escuela de Postgrado, informa que no se encuentra agenda ni acta de Sesión de Consejo de la Escuela de Postgrado correspondiente del 26 de mayo del 2007.
4. Del Oficio N° 2307-R-2016-UNP del 03 de noviembre de 2016, remitido por el Rector de la UNP, Dr. Cesar Augusto Reyes Peña, adjunto el Oficio N° 233-EPG-UNP-2016 del 09 de noviembre del 2016 del Director de la Escuela de Post Grado, mediante el cual da respuesta al Oficio N° 046-2016-2018-CEP/CR de la COMISIÓN; se colige que la **Congresista Maritza García Jiménez**, de acuerdo a la información de la Secretaria General, Oficina de Grados y Títulos, mediante Oficio N° 025-GyT-SG-UNP-2016 del 27 de setiembre de 2016, no tiene en el Sistema de grados y títulos, el grado académico de Maestría en Derecho en ninguna de sus menciones; y la Coordinación de la Maestría en Derecho de la Unidad de postgrado, señala que no figura en el registro de notas de los cursos de metodología de la investigación científica y derecho penal I: teoría del delito, asimismo no figura en los registros originales de asistencia de dichos cursos correspondiente al semestre académico 2005 – I de la Maestría en Derecho Penal I. Asimismo la secretaria académica con Oficio N° 395-2016-SEC-ACAD-EPG-UNP del 25 de octubre de 2016, informa respecto a la constancia de egresada de la maestría de derecho penal, del 26 de mayo del 2007, presentada por la indicada Congresista como medio probatorio en los escritos de descargo, que no se encuentra agenda ni acta de sesión de consejo de la escuela correspondiente al 26 de mayo de 2007 y 22 de febrero de 2007, agrega que el Doctor José Rodríguez L., con Oficio N° 002-2016/JRL del 02 de noviembre de 2016, ha informado que



no puede reconocer su firma en la Constancias de egresada por ser copias. Así también, mediante Oficio N° 392-2016-PRODODECIP-EPG, del Coordinador del programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, indica que no ha culminado sus estudios doctorales.

5. Del Oficio N° 276-UNP-2016 del 13 de diciembre de 2016, del Director de la Escuela de Post Grado, Dr. Santos L Montaña Rocalba de la UNP, mediante el cual, da respuesta al Oficio 0100-2016-2018-CEP/CR de la COMISIÓN; señala que de acuerdo a la información obtenida por las oficinas académicas respectivas, tales como Oficina Central de Registro y Coordinación Académica - OCRA, Programa de Maestría en Derecho PROMADE, Secretaria Académica EPG - UNP durante los años 2005 – 2006, la **Congresista Maritza García Jiménez**, curso estudios de Maestría en Derecho Penal. Programa en el cual aún le faltan los cursos de Metodología de Investigación Científica y Derecho Penal I: Teoría del Delito, para cumplir los créditos que exige el currículo de dicha Maestría (Oficio N° 290-PROMADE.EPG-UNP-2016). Asimismo, según información de la División de Grados y Títulos de la Secretaria General de la UNP, mediante Oficio N° 025-GyT-SG-UNP-2016 del 27 de setiembre de 2016, no tiene registrado el grado académico de Maestría en Derecho Penal en ninguna de sus menciones. Y, en relación a la Constancia de egresada de la Maestría de Derecho Penal, del 26 de mayo del 2007, presentada por la Congresista en los escritos de descargo, informa que con Oficio N° 002-2016/JRL del 02 de noviembre del 2016, el ex Director de la EPG, Dr. José Rodríguez Lichtenheldt, señala la imposibilidad de informar sobre la suscripción de la constancia, debido al tiempo transcurrido, y porque es copia simple, adjuntando un peritaje grafo técnico del perito Oscar Aguilar Pereda. Asimismo, con el Oficio N° 395-2016-SERC.ACAD.EPG-UNP, el Secretario Académico de la EPG – UNP, informa que no se encuentra agenda, ni acta de Sesión de Consejo de la Escuela de Postgrado del 26 de mayo de 2007.
6. Del Oficio N° 00101-2017-MINEDU/SG, del 18 de enero de 2016, remitido por el Secretario General del Ministerio de Educación, José Carlos Chávez Cuentas, mediante el cual da respuesta al Oficio N° 71-2016-2018-CEP/CR de la COMISIÓN; y remite el Oficio N° 2548-R-2016-UNP del Rector de la UNP, y Oficio N° 287-EPG-UNP-2016 del Director de la Escuela de Post grado; se colige que de acuerdo a la información recabada por su despacho, y de las áreas académicas respectivas, la Oficina Central de Registro de Coordinación Académica – OCRA de la UNP; y el Programa de Maestría en Derecho; la Secretaria Académica EPG - UNP, señala que la **Congresista Maritza García Jiménez**, no es egresada de la Maestría de Derecho Civil, con mención en Derecho Civil y Comercial; y que le faltan dos cursos para terminar la Maestría en Derecho Penal, tal como consta del Oficio N° 290-PROMADE-EPG-UNP-2016, que indica durante los años 2005 – 2006, curso estudios de Maestría en Derecho Penal, programa en el cual aún le faltan los cursos de Metodología de la Investigación Científica



y, Derecho Penal I: Teoría del Delito, para culminar la misma; asimismo, en el Oficio N° 025-GyT-SG-UNP-2016 del 27 de setiembre de 2016, se indica que no tiene registrado el grado académico de Maestría en ninguna de sus menciones.

7. Por tanto, de los documentos recepcionados por la COMISIÓN, que han sido emitidos por servidores y funcionarios en el público ejercicio de sus funciones, y en el marco de la responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, establecida en la 9na disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por tanto del Oficio N° 2307-R-2016-UNP del Rector de la UNP, del 03 de noviembre de 2016; Oficio N° 1439-DSA-SG-UNP-2016 del Secretario General de la UNP, del 21 de noviembre de 2016; Oficio N° 276-EPG-UNP-2016 del Director de la Escuela de Postgrado de la UNP del 13 de diciembre de 2016, y Oficio N° 00101-2017-MINEDU/SG del Secretario General del Ministerio de Educación – MINEDU del 18 de enero de 2016, adjunto el Oficio N° 2548-R-2016-UNP del Rector de la UNP, sobre los estudios de Maestría en Derecho penal de la Escuela de Postgrado de la UNP de la **Congresista Maritza García Jiménez**, se colige que no tiene el grado de Magister en Derecho Penal, no ha culminado sus estudios y no tiene la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la UNP, toda vez que ha aprobado catorce (14) cursos, de los dieciséis (16) que exige la curricula de la maestría en derecho penal; no figura en el registro de notas de los cursos de Metodología de la Investigación Científica y Derecho Penal I: Teoría del Delito, asimismo no figura en los registros originales de asistencia de dichos cursos correspondiente al semestre académico 2005 – I.



Respecto a los medios probatorios presentados durante la Investigación:

Del análisis del Oficio N° 37-EPG-UNP-2016, del 27 de febrero de 2017, del Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 01-2017-EPG, que contiene 118 (ciento dieciocho) folios, en la que se indica: “**Se informa a la COMISIÓN, en mérito a la documentación que obra en los archivos de la Escuela de Posgrado de la UNP**”, el mismo que se ha puesto en conocimiento de la **Congresista Maritza García Jiménez**, con fecha 03 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 273/2016-2018/CEP-CR, se advierte lo siguiente:

8. El Director de la Escuela de Posgrado de la UNP, mediante Oficio N° 290-PROMADE-EPG-UNP-2016, remite el Informe Académico del Programa en Derecho de la **Congresista, Maritza García Jiménez**, informando que ha cursado estudios de Maestría en Derecho Penal, pero sólo ha llevado y aprobado catorce (14) de los dieciséis (16) cursos, con los que cuenta la curricula,

y con lo cual, no ha culminado sus estudios de Maestría en Derecho Penal, de acuerdo a lo señalado por el Coordinador de la Maestría en Derecho de la Unidad de Posgrado FDCCP mediante Oficio N° 292-PROMADE-EPG-UN P-2016.

9. Asimismo, el Jefe de la Secretaría General de Grados y Títulos de la UNP, mediante Oficio N° 025-GyT-SG-UNP-2016, informa al Secretario General de la UNP, que la **Congresista, Maritza Matilde García Jiménez**, no tiene registrado en el sistema de Grados y Títulos, el Grado Académico de Maestría en Derecho en ninguna de sus menciones; asimismo, de acuerdo a los historiales académicos, solamente ha llevado 14 de los 16 cursos establecidos en la curricula, faltando para la culminación de los cursos de Metodología de la Investigación Científica y Derecho Penal I - Teoría del Delito, de la indicada Maestría. Y, la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNP, mediante Oficio N° 191-EPG-UNP-2016, ha indicado que de acuerdo a la información obtenida por las Oficinas Académicas, mediante los Oficios N° 12041DTA-SG-UNP-2016 y N° 025-GYT-SG-UNP-2016, la **Congresista, Maritza Matilde García Jiménez**, realizó estudios de Maestría en Derecho Penal, pero no tiene el grado de magister, y no tiene la condición de egresada.
10. Así también, la **Congresista, Maritza Matilde García Jiménez**, con fecha 18 de octubre del año 2016, mediante documento s/n, solicitó al Director de la Escuela de Posgrado de la UNP, se actualice la información de sus estudios de la Maestría en Derecho que curso en el año 2005-2006, en merito a la constancia de fecha 26 de mayo del año 2007; y mediante documento s/n, del 24 de octubre del 2016, la búsqueda del libro de actas donde consta la Sesión Ordinaria de Consejo de Escuela de fecha 22 de mayo del 2007, que dio lugar a la expedición de las constancias de egresada en Maestría en Derecho Penal; y la ubicación de la Resolución de convalidación el curso de Metodología de la Investigación Científica, y del curso de Derecho Penal I - Teoría del Delito, porque no registra nota en el Sistema de Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRA, para cuyo efecto adjuntó el historial académico semestral del 24 de octubre del 2016, Reporte de Historial Académico – PROMADE; la Constancia de egresada fecha 22 de febrero del 2007, y la Constancia de haber aprobado satisfactoriamente los 68 créditos de la carrera académica requerida del 26 de mayo de 2007; por lo que la Escuela de Posgrado de la UNP, mediante Resolución N° 001-2016-EPG-UNP del 24 de octubre del año 2016, resuelve en: Artículo 1°: Solicitar a la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado, remita copia tanto de la Agenda de Sesión de Consejo de Escuela de fecha 22 de mayo del año 2007, como del Acta de la misma; el Artículo. 2°: Solicitar al Programa de Maestría en Derecho, copia de los registros dejados por los docentes de los cursos de Metodología de la Investigación Científica y Derecho Penal I - Teoría del Delito, Doctores. Ivan Noruega Ramos y Carlos Vasquez Boyer; y el Artículo 3°: Solicitar al Dr. Jose Rodríguez .I., informe sobre la veracidad de la Constancia de fecha 26 de mayo del 2007, en la



que certifico la condición de egresada del programa de Maestría en Derecho, con mención en Derecho Penal.

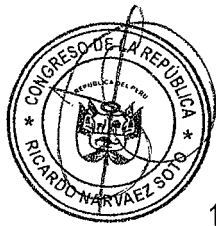
11. Al respecto la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, en su escrito de descargo del 13 de marzo de 2017, presenta copia legalizada de una Constancia del 07 de marzo de 2017, expedida por el Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer, que indica habiendo revisado el Registro de Notas del curso de Derecho Penal I (Teoría del Delito), dictado en la maestría con mención en Derecho Penal, en el año 2005, por la Escuela de Postgrado de la UNP, aparece la alumna Maritza Matilde García Jiménez, con código de alumno N° 3012005021, Código de Curso: DE1402, quien ha sido evaluada, y obtuvo una nota aprobatoria de 16 (dieciséis); sin embargo en respuesta al indicado documento y a Resolución acotada, se advierte que mediante Oficio N° 395-2016-PROMADE-EPG-UNP, el Coordinador de la Maestría en Derecho de la Unidad de Posgrado FDCCP, remite los Registros de Notas de los cursos Metodología de la Investigación Científica y Derecho Penal I - Teoría del Delito, así como Registros originales de asistencia correspondientes al semestre 2005-1 de Maestría en Derecho Penal, I promoción 2005 - I, indicando que no se encuentra registrada la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**. Asimismo, del Reporte de Historial Académico PROMADE con 68 créditos presentado para hacer valer la nota de 16 del curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito, indicando que dicho reporte data del año 2007, no cuenta con fecha de expedición, sello administrativo, y logo de la Escuela de Posgrado de la UNP, y se advierte de dicho documento que en el curso de Metodología de la Investigación Científica tiene la nota de 00, es decir en fecha, no tenía todos los de créditos aprobados, por tanto era imposible que se le pueda haber otorgado la Constancia en el año 2007 de haber aprobado satisfactoriamente 68 créditos de la carga académica. Asimismo, no coinciden los créditos que tiene cada curso, toda vez que al hacer el comparativo con el Plan de Estudios de la Maestría y del Historial Académico Semestral de Derecho Penal, no coincide respecto a 8 (ocho) cursos; tampoco coincide el número de créditos en el Reporte de Historial Académico PROMADE con el cual pretende acreditar la existencia de nota de 16 en el curso de Derecho Penal I.

12. A ello debemos agregar que el Coordinador de la Maestría de Derecho de la Escuela de Posgrado de la UNP, mediante Oficio N° 106-2017-PROMADE-EPG-UNP, informa que el total de créditos en la Maestría de Derecho Penal desde sus inicios hasta la actualidad, es de 64 créditos y que cada curso tiene un valor de 4 créditos, lo cual se confirma con el Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Penal, como con el Historial Académico existente en la Oficina de OCRA de la UNP; por tanto, el reporte anexado por la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, a la UNP, no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que el primer y

segundo Semestre de la Maestría en Derecho Penal, lo habría realizado en el año 2004, cuando en dicho año se encontraba cursando la Maestría en Derecho Civil en la UNP.


RESPECTO A LA CONSTANCIA DE HABER APROBADO SATISFACTORIAMENTE LOS 68 CRÉDITOS FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2007

13. La **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, en los escritos de descargo del 21 de febrero, y 13 de marzo de 2017 ha presentado una Constancia de Egresada, de fecha 22 de febrero del 2007, y una Constancia de haber aprobado satisfactoriamente los 68 créditos, de fecha 26 de mayo del 2007, las mismas que han sido exhibido en la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017; por tanto se advierte que se emitió primero la Constancia de egresada (22 de febrero), y con posterioridad la constancia de haber aprobado la totalidad de 68 créditos (26 de mayo de 2007), cuando lo correcto sería haber aprobado el total de créditos, y posteriormente la calidad de egresada, a ello se debe indicar que la Maestría en Derecho Penal cuenta con 64 créditos y no con 68 tal como se ha consignado en la Constancia del 26 de mayo del 2007.
14. Asimismo, el ex Director de la Escuela de Posgrado Dr. José Rodríguez L., no reconoce como suya la firma, que obra en la constancia del fecha 26 de mayo del año 2007, es mas a fin de dar una respuesta certera ha sometido a una pericia grafotécnica dicha constancia, habiendo concluido el perito grafotécnico dactiloscópico, Mg. Oscar Aguilar Pereda, que no se ha podido realizar la pericia, toda vez que el documento es una fotocopia, asimismo en los literales A y B del punto II de dicho Informe Pericial, se indica que al ser el documento incriminatorio una fotocopia este no es el idóneo para la práctica de un análisis grafotécnico, y que la **Congresista Maritza García Jiménez**, no ha presentado los originales para realizar la pericia grafotécnica y determinar si la firma proviene del puño grafico del Dr. José Rodríguez Lichtenheldt; a ello debemos agregar que mediante escrito de descargo del 13 de marzo la indicada Congresista, no ha presentado el original de la Constancia del 26 de mayo de 2007, requerido por la COMISIÓN, tal como se comprometió en el Audiencia de Investigación del 27 de febrero de 2017, solo habiendo adjuntado copia legalizada de la misma.
15. Así también, el Secretario Académico de la Escuela de Postgrado de la UNP, mediante Oficio N° 0395-2016-SEC.ACAD-EPG-UNP, informa, que en virtud de lo resuelto en la Resolución N° 001-2016-EPG-UNP, realiza la búsqueda de la Agenda como del Acta de fecha 22 de mayo del 2007, mediante el cual se habría aprobado la expedición de la Constancia, informando que no existen archivos de agenda ni acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Escuela de la indicada fecha.



RESPECTO A LA CONSTANCIA DE EGRESADA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007

16. La **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, en el escrito de descargo del 21 de febrero, ha presentado una Constancia de Egresada, de fecha 22 de febrero del 2007 y una Constancia de haber aprobado satisfactoriamente los 68 créditos, de fecha 26 de mayo del 2007, las mismas que han sido exhibidas en la audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017, se advierte que se emitió primero la Constancia de egresada (22 de febrero), en la que incluso se le consigna como doctora "Dra. Martica García Jiménez", sin tener dicho grado en esa fecha y tampoco a la actualidad, y con posterioridad se emitió la Constancia de haber aprobado la totalidad de 68 créditos (26 de mayo de 2007), cuando lo correcto sería primero haber aprobado el total de créditos, y posteriormente la calidad de egresado.
17. Asimismo, la **Congresista Maritza García Jiménez**, hasta la actualidad no ha presentado a la COMISIÓN el original de la Constancia de Egresada, de fecha 22 de febrero del 2007, tampoco en copia legalizada, solo adjunto copia simple en su escrito del 21 de febrero de 2017 y en su escrito del 13 de marzo de 2017 no ha presentado, tal como se comprometió en el audiencia de investigación del 27 de febrero de 2017, y en su lugar presentó copia legalizada de una Constancia de estudios del segundo ciclo de la Maestría en Derecho Penal.




RESPECTO A LA CONVALIDACIÓN DEL CURSO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA MAestrÍA EN DERECHO PENAL, INICIADA EN EL AÑO 2005, CON EL CURSO DE METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN JURIDICO SOCIAL DE LA MAestrÍA DE DERECHO CIVIL CURSADA EN EL AÑO 2003,

18. El Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 230-EPG-UNP-2016, solicita al Secretario Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, disponga la búsqueda de la Resolución de Convalidación del Curso de Metodología de la Investigación Científica de la Maestría en Derecho Penal, iniciada en el año 2005, con la Maestría de Derecho Civil cursada en el año 2003, ello a fin de confirmar la veracidad de lo manifestado por la **Congresista Maritza García Jiménez**, asimismo, mediante el Oficio N° 231-EPG-UNP-2016, solicito al Coordinador PROMADE - EPG-UNP se sirva informar si existe una solicitud de convalidación presentada por la indicada Congresista; al respecto mediante Oficio N° 0435-2016- SEC.ACAD-EPG-UNP el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, informa que el personal de la Oficina Académica de la Escuela de Posgrado, ha realizado la búsqueda en los archivos de los años 2005 al 2008, la Resolución de Convalidación del curso Metodología de la Investigación Científica (mención: Derecho Penal), llevado en la Maestría de Derecho con mención en Civil y

Comercial, no habiendo encontrado ninguna solicitud y tampoco ninguna Resolución de convalidación; asimismo, la indicada Congresista en sus escritos de descargo del 21 de febrero, 10 y 13 de marzo de 2017 no ha presentado ningún documento al respecto a pesar de haber sido solicitado por la COMISIÓN.

19. Asimismo, el Coordinador de la Maestría en Derecho de la Unidad de Posgrado - FDCCP de la UNP, mediante Oficio N° 408-2016-PROMADE-EPG-UNP, informa que se ha realizado la búsqueda en todos los archivos del programa de Maestría en Derecho de todos los años desde que se creó el Programa, no habiendo encontrando ninguna solicitud de convalidación del curso Metodología de la Investigación Científica de la Maestría en Derecho Penal, llevado en el curso Metodología de la Investigación Jurídico Social de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, el mismo que fue llevado en el semestre 2003 – I; es decir no existe Resolución de convalidación en los archivos de la Escuela de Posgrado de la UNP, tal es así que para que se haya podido emitir dicha Resolución en primer lugar la Congresista administrada tuvo que haber presentado una solicitud de convalidación documento que según lo informado tampoco existe; y hasta la fecha la **Congresista Maritza García Jiménez**, no ha presentado a la UNP copia de dichos documentos.



RESPECTO A LO SEÑALADO POR LA CONGRESISTA MARITZA GARCIA JIMENEZ: “Que, ha sido víctima de extorsión”; “Ha denunciado penalmente a funcionarios de la UNP y a un tercero, por Asociación Ilícita para Delinquir y Chantaje”; “Que, se le ha pretendido hacer partícipe e integrante de la Organización delictiva liderada por funcionarios de la UNP, que no solamente tienen este proceso, sino que también tienen un sin número de procesos ante SUNEDU, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Poder Judicial, por delitos de Extorsión, Chantaje, Asociación Ilícita para Delinquir”.

20. Del escrito de descargo del 14 de diciembre de 2016 y otros, la **Congresista Maritza García Jiménez** indica que ha interpuesto denuncia penal contra los funcionarios de la UNP y un tercero, por los delitos de Extorsión, Asociación Ilícita y Chantaje, sin embargo, del Oficio N° 037-EPG-UNP-2016 el Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, adjunta la Disposición Fiscal N° 02-2017, del 08 de febrero de 2017, emitido por el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. Caso N° 3254-2016, que resuelve archivar la indicada denuncia, de acuerdo al fundamento cuarto se señala “Que la denunciante manifestó haber sido presionada a fin de que suscriba una solicitud de cursos dirigidos, siendo amenazada con un oficio interino en el que se dé cuenta de su supuesta no culminación de su Maestría de Derecho Penal, oficio que desaparecen si la misma suscribía la solicitud en referencia. De este hecho se advierte que el mismo no ha quedado configurado en el tipo penal de chantaje, toda vez que no se ha verificado con medio de prueba idóneo la existencia de

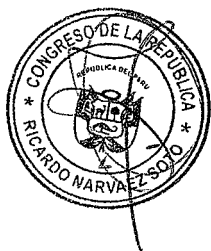
amenaza (...), del mismo modo tampoco se presenta el elemento subjetivo exigido por el tipo penal de chantaje (...), ello en base a que la denunciante Maritza Matilde García Jiménez no ha referido que se le haya solicitado pago de dinero alguno".

21. Asimismo, del escrito de descargo del 14 de diciembre de 2016, la **Congresista Maritza García Jiménez**, adjunta el Oficio N° 137-2015-SUNEDU-DIFISA de fecha 04 de setiembre de 2015, en la que señala que la SUNEDU viene realizando acciones preventivas a fin de evitar posibles infracciones a la Ley Universitaria, pero no se advierte alguna denuncia formalizada contra los funcionarios de la UNP, asimismo este documento corresponde a hechos cuando no tenía la condición de Congresista de la República

RESPECTO A LAS FOTOGRAFÍAS, VIDEO Y PLACA RECORDATORIO PRESENTADOS POR LA CONGRESISTA MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ,

22. Del Oficio N° 37-EPG-UNP-2016, del 27 de febrero de 2017, del Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, adjunto el Informe Técnico Legal N° 01-2017-EPG, que contiene 118 (ciento dieciocho) folios, en la que indica: "**Se informa a la COMISIÓN, en merito a la documentación que obra en los archivos de la Escuela de Posgrado de la UNP**", se indica que el hecho de aparecer en las fotografías, video y placa recordatoria, no significa haber culminado la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la UNP, ello a razón de que por praxis se consigna a todos los alumnos inscritos en la Maestría pese a no haber culminado en la fecha de egreso respectiva, y ellos lo realizan a razón de que no se podría dejar sin promoción a un alumno, es decir ello es una práctica en la Escuela de Posgrado de la UNP, y ese es el motivo por el cual podría aparecer la **Congresista Maritza García Jiménez**, consignada en dicha placa, y respecto a la ceremonia, asistencia a la misma le está permitida a todos los miembros de dicha promoción sin distinción que haya culminado o no la Maestría, toda vez que está a cargo de los alumnos. Asimismo, las fotografías carecen de valor por el motivo de que son documentos impresos, en las cuales no aparece consignada la fecha y la hora de la toma fotográfica, ello a fin de generar certeza respecto al tiempo en el que habría sido tomada.
23. Por tanto, de las investigaciones realizadas, los descargos recibidos y el Oficio N° 37-EPG-UNP-2016, del 27 de febrero de 2017, del Director de la Escuela de Postgrado de la UNP, y el Informe Técnico Legal N° 01-2017-EPG, conteniendo 118 (ciento dieciocho) folios, en la que se señala "**se informa a la COMISIÓN, en merito a la documentación que obra en los archivos de la Escuela de Posgrado de la UNP**", respecto a los estudios de Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la UNP de la **Congresista Maritza García**

Jiménez, y en atención que la información ha sido emitida por servidores y funcionarios en el ejercicio de sus funciones, y en el marco de la responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, establecida en la 9na disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se colige que en la que se ha establecido que no tiene el grado de Magister en Derecho Penal; no ha culminado sus estudios, y no tiene la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la UNP, toda vez de acuerdo al Informe Académico del Programa en Derecho, ha cursado estudios de Maestría en Derecho Penal, pero sólo ha cursado y aprobado (14) catorce de los (16) dieciséis cursos, con los que cuenta la currícula educativa; no figura en el Registro de Notas de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y Derecho Penal I: Teoría del Delito; no figura en los Registros de Asistencia de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y el curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito; correspondiente al semestre académico 2005 – I; no tiene registrado en el Sistema de Grados y Títulos, el Grado Académico de Maestría en Derecho en ninguna de sus menciones; porque no ha concluido sus estudios y no tiene la condición de egresada; no registra nota de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y el curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito en el Sistema de Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRA; el Reporte de Historial Académico PROMADE con 68 créditos, que presentó a la Escuela de Postgrado de la UNP para hacer valer la nota de 16 del cursos de Derecho Penal I - Teoría del Delito; no cuenta con fecha de expedición, sello administrativo, y el logo de la Escuela de Posgrado de la UNP, y respecto al curso de Metodología de la Investigación Científica, tiene la nota de 00; en el Plan de Estudios y el Historial Académico Semestral de la Maestría de Derecho Penal, los créditos de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y Derecho Penal I: Teoría del Delito, valen 4 créditos y no 5 créditos; la Maestría de Derecho Penal de acuerdo al Plan de Estudios y el Historial Académico existente en la Oficina de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRA desde sus inicios hasta la actualidad, es de 64 créditos, y no 68 créditos, toda vez que cada curso tiene un valor de 4 créditos; no existe solicitud y Resolución de convalidación del curso de Metodología de la Investigación Científica; no existe Agenda, ni Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Escuela, de fecha 22 de mayo del año 2007, y no existe la Constancia, del 26 de mayo del año 2007, en la que Dr. José Rodríguez Lichtenheldt, no ha reconocido su firma en la misma; no existe la Constancia de egresada, de fecha 22 de febrero del 2007 en la que se le consigna como doctora, sin tener dicho grado en esa fecha y tampoco a la actualidad; no ha presentado el original de las constancias solicitadas por la UNP para un peritaje grafotécnico para determinar la firma del Dr. José Rodríguez Lichtenhe; y tampoco no han sido presentados a la COMISIÓN.



24. En consecuencia, la información consignada por la **Congresista Maritza García Jiménez**, en la declaración jurada de hoja de vida del candidato 2016 ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Estudios de Post Grado, respecto a la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal, periodo 2006 al 2007, concluido, en la Escuela de Postgrado de la UNP, es contraria a lo informado, y a la documentación presentada por la UNP, por tanto dicha información consignada es falsa, actos cometidos al momento de su inscripción como candidata, y que continúan en su condición de Congresista de la República, de conformidad con el artículo 17¹⁴, literal h) del REGLAMENTO.

IX. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DE LA CONGRESISTA MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ, INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA. -

1. La información consignada por la **Congresista Maritza García Jiménez**, en la declaración jurada de hoja de vida del candidato 2016 ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Estudios de Post Grado, respecto a la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal, periodo 2006 al 2007, concluido, en la Escuela de Postgrado de la UNP; es contraria a lo informado y a la documentación presentada por la UNP, en la que se ha establecido que no tiene el grado de Magister en Derecho Penal; no ha culminado sus estudios, y no tiene la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la UNP, toda vez de acuerdo al Informe Académico del Programa en Derecho, ha cursado estudios de Maestría en Derecho Penal, pero sólo ha cursado y aprobado (14) catorce de los (16) dieciséis cursos, con los que cuenta la currícula educativa; no figura en el Registro de Notas de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y Derecho Penal I: Teoría del Delito; no figura en los Registros de Asistencia de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y el curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito; correspondiente al semestre académico 2005 – I; no tiene registrado en el Sistema de Grados y Títulos, el Grado Académico de Maestría en Derecho en ninguna de sus menciones; porque no ha concluido sus estudios y no tiene la condición de egresada; no registra nota de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y el curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito en el Sistema de Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRA; el Reporte de Historial Académico PROMADE con 68 créditos, que presentó a la Escuela de Postgrado de la UNP para hacer valer la nota de 16 del cursos de Derecho Penal I - Teoría del Delito; no cuenta con fecha de expedición, sello administrativo, y el logo de la Escuela de Posgrado de la UNP, y respecto al curso de Metodología de la Investigación Científica, tiene la nota de 00; en el Plan



¹⁴ artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

de Estudios y el Historial Académico Semestral de la Maestría de Derecho Penal, los créditos de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, y Derecho Penal I: Teoría del Delito, valen 4 créditos; la Maestría de Derecho Penal de acuerdo al Plan de Estudios y el Historial Académico existente en la Oficina de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRA desde sus inicios hasta la actualidad, es de 64 créditos, y no 68 créditos, toda vez que cada curso tiene un valor de 4 créditos; no existe solicitud y Resolución de convalidación del curso de Metodología de la Investigación Científica; no existe Agenda, ni Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Escuela, de fecha 22 de mayo del año 2007, y no existe la Constancia, del 26 de mayo del año 2007, en la que Dr. José Rodríguez Lichtenheldt, no ha reconocido su firma en la misma; no existe la Constancia de egresada, de fecha 22 de febrero del 2007 en la que se le consigna como doctora, sin tener dicho grado en esa fecha y tampoco a la actualidad; no ha presentado el original de las constancias solicitadas por la UNP para un peritaje grafotécnico para determinar la firma del Dr. José Rodríguez Lichtenhe; y tampoco no han sido presentados a la COMISIÓN; por tanto dicha información consignada es falsa, acto cometido al momento de su inscripción como candidata, y que continúan en su condición de Congresista de la República, de conformidad con el artículo 17¹⁵, literal h) del REGLAMENTO, por tanto ha infringido los siguientes principios de conducta ética parlamentaria: honradez, veracidad, responsabilidad e integridad, señalados en el artículo 2¹⁶ del CÓDIGO; y literales c), d), g), y j) del artículo 4¹⁷ del REGLAMENTO; y el literal a) del artículo 4 del CODIGO.



- Respecto al principio de honradez, la **Congresista Maritza García Jiménez**, no ha tenido y no tiene una conducta moralmente intachable, una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; asimismo, no ha sido y no es, proba, recta y honrada.
- Respecto al principio de veracidad, la **Congresista Maritza García Jiménez**, no ha sido, ni es veraz, y la información presentada no coincide con lo informado por la UNP, por tanto, no ha tenido una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- Respecto al principio de responsabilidad, la **Congresista Maritza García Jiménez**, es responsable de su conducta pública y aquella privada, pero dicha conducta en el presente caso, ha perjudicado al Congreso de la República, como institución primordial del Estado.

¹⁵ artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

¹⁶ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

¹⁷ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- Respecto al principio de integridad, la **Congresista Maritza García Jiménez**, ha tenido un comportamiento que no ha sido coherente, justo integro.

2. Asimismo, la **Congresista Maritza García Jiménez**, no ha respetado la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, de conformidad con el literal a) del artículo 4 del CÓDIGO.

X. CONCLUSIONES. –

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por acuerdo en Mayoría, con el voto favorable de los señores congresista Segundo Leocadio Tapia Bernal, Eloy Narvaéz Soto, Juan Carlos Gonzáles Ardiles, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, y Alberto Oliva Corrales y la abstención del congresista Richard Arce Cáceres, se concluye lo siguiente:



DECLARAR FUNDADA, la denuncia de parte, seguida contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, al haber consignado información falsa en su declaración jurada de hoja de vida de candidato 2016 ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Estudios de Post Grado, respecto a la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal, periodo 2006 al 2007, concluido, en la Universidad Nacional de Piura, cometidos al momento de su inscripción como candidata, y que continúan en su condición de Congresista de la República, de conformidad con el artículo 17¹⁸, literal h) del REGLAMENTO, por tanto con este accionar ha infringido, el artículo 2¹⁹ del CÓDIGO; y los literales c), d), g), y j) del artículo 4²⁰ del REGLAMENTO; sobre los principios de conducta ética de c) honradez, d) veracidad, g) responsabilidad, e j) integridad, que los Congresista de la República, deben cumplir al ejercer su labor parlamentaria, y el artículo 4²¹ literal a) del CÓDIGO, sobre el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

¹⁸ artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

¹⁹ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

²⁰ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

²¹ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

2. **RECOMENDAR** al Pleno del Congreso, se sancione la **Congresista Maritza García Jiménez**, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por 120 (ciento veinte) días de legislatura.

Lima, 03 de abril de 2017.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
COMISIÓN de Ética Parlamentaria

RICHARD ARCE CÁCERES ✕
Vicepresidente



ELGY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ ✕
Miembro

MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro

JUAN CARLOS GONZÁLES ARDILES
Miembro

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA ✕
Miembro

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro